

Foll
373.512.6
1

28250



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

REGLAMENTACION GENERAL DEL REGIMEN
DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y
PROMOCIONES

BUENOS AIRES
1968

INV	028250
SIG	Fall
	373.512.6
LIB	<u>1</u>

ION

F E D E R R A T A

Pág. 18, 2º párrafo, segunda línea, dice:

cuando de ellos quede constancia escrita, los profesos-

debe decir:

se ajustará a las normas establecidas para los exá-



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

REGLAMENTACION GENERAL DEL REGIMEN
DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y
PROMOCIONES

BUENOS AIRES

1968

DECRETO N° 9767

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO:

El expediente N° 66.907/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en que dicha Secretaría de Estado aconseja la implantación de un nuevo régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media de su jurisdicción, sobre la base del informe presentado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y las observaciones al respecto formuladas por el Consejo Nacional de Educación Técnica y el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación del actual régimen de calificaciones, exámenes y promociones aconseja su modificación;

Que es conveniente proporcionar los medios que aseguren una información más frecuente a las familias y autoridades escolares sobre el desempeño de los alumnos;

Que es aconsejable reducir a dos los períodos de exámenes parciales, extendiéndolos a un mayor número de materias de estudio y asignándoles un papel más importante en la promoción;

Que para los casos en que el rendimiento escolar de los alumnos durante el período lectivo no permita su promoción, debe existir otra instancia de comprobación, una vez transcurrido un tiempo prudencial que permita compensar, con la preparación necesaria, la insuficiencia en el aprendizaje;

Que, con el debido asesoramiento de los organismos técnicos correspondientes, debe prepararse el cuerpo de normas complementarias sustitutivas del actual Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones y establecer asimismo los procedimientos por aplicarse en los casos que se presenten como consecuencia del nuevo régimen;

Que la implantación de un nuevo régimen obliga a los organismos de orientación y supervisión de la enseñanza a proporcionar a las autoridades escolares, profesores y padres de alumnos, toda la asistencia e información que conduzca a su correcta aplicación;

Que el régimen que se implanta tiene carácter experimental y es punto de partida de innovaciones en la enseñanza que deberán ser preparadas por los respectivos organismos técnicos;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir del curso escolar de 1968, en los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación regirá el siguiente REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES:

- 1º — El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres.
- 2º — La escala de calificaciones será numérica, comprendiendo los valores que van de 0 (cero) a 10 (diez), con la siguiente significación conceptual: 0 (cero), reprobado; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), aptados; 4 (cuatro), regular; 5 (cinco) y 6 (seis), bueno; 7 (siete) y 8 (ocho), muy bueno; 9 (nueve), distinguido, y 10 (diez), sobresaliente.
- 3º — La nota bimestral será el promedio de las calificaciones obtenidas en la actividad diaria.
- 4º — Habrá dos turnos de exámenes parciales cuatrimestrales de todas las asignaturas, excepto de aquéllas en las cuales las pruebas no agreguen nuevos elementos de comprobación a los obtenidos en la evaluación diaria de la tarea escolar. El primer turno tendrá lugar al finalizar el segundo bimestre y el segundo, al terminar el cuarto bimestre.
- 5º — Los exámenes parciales serán recibidos por el profesor de la asignatura y calificados por el mismo o por un tribunal en los casos en que la reglamentación lo establezca.
- 6º — Las calificaciones de ambos exámenes cuatrimestrales de cada asignatura serán promediadas. Este promedio y el correspondiente a las cuatro notas bimestrales se promediarán a su vez y el resultado será el promedio anual.
- 7º — El promedio anual de 6 (seis) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura, siempre que tanto el promedio de las cuatro notas bimestrales como el de los dos exámenes cuatrimestrales no sea menor de 4 (cuatro) puntos. Este promedio constituirá la calificación definitiva.
- 8º — El alumno que no reúna las exigencias establecidas en el punto 7º deberá rendir examen general de la asignatura ante un tribunal. Estos exámenes serán recibidos en un turno anterior a la iniciación del curso escolar siguiente.
- 9º — La obtención de 4 (cuatro) puntos o más en el examen al que se se hace referencia en el punto 8º determinará la aprobación de la

asignatura. Esta nota promediada con la obtenida durante el curso será considerada la calificación definitiva.

10. — Los alumnos aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior. También serán promovidos los alumnos que adeuden una sola asignatura del curso anterior. No se podrán iniciar los estudios del Magisterio con asignaturas previas.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación dictará las normas reglamentarias generales del régimen que establece el artículo 1º de este decreto, que reemplazarán al actual Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones. Dicho cuerpo normativo fijará asimismo los procedimientos destinados a solucionar todos aquellos casos que se presenten como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen a situaciones provenientes de la anterior. Las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del nivel medio serán reglamentadas por los organismos de la jurisdicción respectiva.

Art. 3º — Los organismos de orientación y supervisión de la enseñanza tomarán todas las medidas que conduzcan al mayor conocimiento del nuevo régimen y a su correcta aplicación.

Art. 4º y 5º — De forma.

ONGANIA

José Mariano Astigueta. — Guillermo A. Borda

Expte. 20.814/68

Buenos Aires, 23 de abril de 1968

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 9767 del 29 de diciembre de 1967 y el dictamen de la comisión designada por Resolución N° 143/68; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar de inmediato las normas reglamentarias generales del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, que establece el artículo 1° del Decreto N° 9767/67;

Que la documentación presentada por la comisión aludida anteriormente es el resultado de un estudio conjunto de los representantes de todos los organismos técnicos de la enseñanza media sujetos a la jurisdicción de esta Secretaría de Estado;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1° — *Aprobar la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de esta Secretaría de Estado, que obra a fs. 3 a 31 de estas actuaciones y constituye parte integrante de la presente Resolución.*

2° — *Disponer la impresión de esta Reglamentación General en la cantidad de veinte mil ejemplares.*

3° — *Derogar los reglamentos de Calificaciones, Exámenes y Promociones, hasta ahora vigentes en los establecimientos de enseñanza media de esta jurisdicción.*

4° — *Encargar a cada organismo la inmediata reglamentación de los aspectos específicos correspondientes a las modalidades que les son propias, de acuerdo con la disposición del artículo 2° in fine del Decreto N° 9767/67. Las normas que se dicten en tal sentido estarán sujetas a las de carácter general aprobadas por esta Resolución.*

5° — *Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.*

JOSE MARIANO ASTIGUETA

Secretario de Estado de Cultura y Educación

**REGLAMENTACION GENERAL DEL REGIMEN DE
CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA MEDIA
SUJETOS A LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA
DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION**

CAPITULO I

Escala de Calificaciones

1. A los efectos de la calificación de los alumnos regulares y libres, regirá la siguiente escala numérica, con la significación conceptual que se señala en cada caso: 0 (cero) reprobado; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) aplazado; 4 (cuatro) regular; 5 (cinco) y 6 (seis) bueno; 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.

CAPITULO II

Calificaciones y Promoción de Alumnos Regulares

División del curso escolar

2. El curso escolar se dividirá en cuatro *bimestres* y dos turnos de *exámenes parciales cuatrimestrales* cuya duración determinará anualmente el Calendario Escolar.

Calificaciones diarias

3. Los profesores calificarán a cada alumno, por lo menos, dos veces en el transcurso de cada uno de los bimestres. Todas estas calificaciones corresponderán a la actuación del alumno en relación con sus aptitudes, aprovechamiento, hábitos de trabajo y esfuerzos, puestos de manifiesto a través de la labor diaria, para lo cual se utilizarán los procedimientos y técnicas de evaluación más adecuados a los objetivos y características de cada asignatura. Con estos propósitos todas las actividades y trabajos realizados en clase deberán ser tenidos en cuenta para la calificación y, cuando la tarea signifique revisión o aplicación por escrito de una unidad que involucre contenidos y actividades desarrollados en varias clases, el profesor deberá solicitar autorización previa a la Dirección o Rectorado para evitar que, en un mismo día, se reciba más de una prueba de este tipo en una misma división. Los trabajos escritos, una vez corregidos, serán conservados en las carpetas de cada asignatura.
4. Las calificaciones diarias se registrarán con tinta, salvando enmiendas o raspaduras, si las hubiera, en una libreta firmada y sellada por la Dirección o Rectorado.
5. Los alumnos que, por padecer una afección, no puedan realizar actividades prácticas de Educación Física, deberán concurrir a las clases para intervenir en los aspectos teóricos y de organización o, cuando las circunstancias lo permitan, para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales.

El profesor calificará en cada bimestre a dichos alumnos considerando los aspectos mencionados precedentemente.
6. Los alumnos eximidos de concurrir a las clases de Educación Física no serán calificados durante el tér-

mino de su exención y figurarán como "eximidos" en los registros respectivos.

7. Cuando resulte inevitable que en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias de aquéllos serán reemplazadas por las notas obtenidas en los distintos trabajos a que se hace referencia en el punto 3., los que no podrán ser menos de dos por bimestre. La calificación de estos trabajos estará a cargo del Director o Rector del establecimiento o del miembro del personal directivo o docente por él designado.

Nota bimestral

8. En cada asignatura la *nota bimestral* será el promedio de las calificaciones diarias consignando las fracciones, cuando las haya, de la siguiente manera:

Las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos, con este valor y, cuando lo excedan, con el entero siguiente.
9. Con anticipación suficiente a la finalización de los bimestres, la Dirección o Rectorado entregará a cada profesor una planilla de calificaciones, por división y asignatura, en la que deberá registrarse la correspondiente nómina de alumnos. Dentro de los tres días siguientes al de la fecha establecida como final de los tres primeros bimestres y en el día de su última clase del cuarto bimestre, el profesor entregará a la autoridad directiva la citada planilla, consignando en ésta todas las calificaciones diarias que el alumno hubiera obtenido en el bimestre, con el respectivo promedio expresado como se indica en el punto 8. Esta última calificación se anotará en letras y números.

Las enmiendas y raspaduras que se hubieran producido se salvarán debidamente. El profesor firmará

sin dejar renglones en blanco y consignará la fecha de elevación. Si un alumno no hubiera sido calificado durante todo un bimestre se consignará "ausente". Para los casos previstos en el punto 7, el Director o Rector o el miembro del personal directivo o docente por él designado dejará constancia, en la planilla de calificaciones correspondiente, de la razón por la cual ha calificado al alumno, firmando a continuación.

10. La autoridad directiva de cada establecimiento comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos las notas bimestrales obtenidas en cada asignatura. Dicha comunicación se hará, para el primer y tercer bimestres, dentro de los diez días siguientes a su finalización y, para el segundo y cuarto bimestres, dentro de los siete días hábiles posteriores a la terminación del turno de exámenes parciales cuatrimestrales. Las planillas de calificaciones diarias con sus respectivos promedios y notas bimestrales se archivarán por división y término, previa anotación de las notas bimestrales en los registros reglamentarios.

Promedio de notas bimestrales

11. El promedio de las notas bimestrales de cada asignatura se establecerá sumando dichas notas y dividiendo la suma por el número de bimestres en que el alumno esté calificado. Las fracciones pertenecientes a cada una de las cuatro notas bimestrales se computarán para obtener el promedio anteriormente indicado, en el que también se mantendrán las fracciones, si las hubiera, hasta centésimos.
12. El promedio de las notas bimestrales de los alumnos que por estar eximidos de concurrir a las clases de Educación Física no hubiesen sido calificados en alguno de los bimestres, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

13. El promedio de las notas bimestrales de cada asignatura será comunicado a los padres, tutores o encargados de los alumnos, juntamente con las calificaciones que correspondan al último bimestre y las del segundo examen parcial cuatrimestral.

Exámenes parciales cuatrimestrales

14. Al finalizar el segundo y cuarto bimestres, dentro del período que anualmente establezca el Calendario Escolar, se recibirán exámenes parciales de todas las asignaturas, excepto de aquéllas que determinen los organismos pertinentes.
15. En las asignaturas sujetas al régimen de exámenes parciales cuatrimestrales, el profesor destinará un lapso, no mayor de cinco días hábiles anteriores a la iniciación de dichas pruebas, a efectuar con sus alumnos la revisión de los contenidos y actividades fundamentales de la materia desarrollados en el respectivo cuatrimestre.
16. Para la realización de los exámenes parciales cuatrimestrales se cumplirán los siguientes requisitos y formalidades:
- 16.1. Los exámenes parciales versarán sobre los contenidos fundamentales tratados en cada asignatura durante el respectivo cuatrimestre. Tendrán por objeto indagar acerca de los conocimientos sistematizados aprendidos, la capacidad para analizarlos, apreciarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis. Para estos fines se exigirán respuestas concretas a interrogatorios —orales o escritos según corresponda— o la realización de trabajos que impliquen el dominio de varios aspectos de la asignatura y de las técnicas adquiridas.
- 16.2. A mediados del segundo y cuarto bimestres, teniendo en cuenta los contenidos seleccionados para cada uno

- de los respectivos cuatrimestres en que se ha dividido el año escolar, los profesores organizarán los programas para los exámenes parciales cuatrimestrales de acuerdo con la planificación de la tarea escolar presentada por intermedio de los Departamentos de Materias Afines para cada asignatura. En la planificación se habrán incluido todos los contenidos fundamentales del programa oficial. Se elaborará un solo programa para todas las divisiones de un mismo curso.
- 16.3. Con los contenidos del programa para el examen parcial cuatrimestral cada profesor organizará no menos de cuatro temas de examen por curso, de modo que las pruebas permitan determinar el dominio de varios aspectos coordinados de la asignatura. Los temas de examen, así como los criterios que se utilizarán para evaluarlos, serán sometidos para su aprobación a la Dirección o Rectorado del establecimiento, con no menos de cinco días de anticipación a la iniciación del respectivo turno de exámenes parciales cuatrimestrales.
- 16.4. La recepción de los exámenes parciales cuatrimestrales estará a cargo del profesor de la asignatura o de un tribunal en los casos previstos en esta reglamentación. Se llevará a cabo con suspensión de toda otra actividad escolar.
- 16.5. La duración de los exámenes parciales cuatrimestrales escritos no podrá exceder de noventa minutos. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor o del presidente de la comisión examinadora, según corresponda. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.
- 16.6. Los exámenes parciales cuatrimestrales serán recibidos por tribunales examinadores en los siguientes casos:

- 16.6.1. Cuando el organismo así lo determine;
- 16.6.2. Cuando lo disponga la Dirección o Rectorado del establecimiento, previa comunicación al organismo respectivo, como consecuencia de la modalidad de trabajo adoptada en una o más asignaturas o porque lo estime conveniente para una mejor realización de la tarea de supervisión de la enseñanza;
- 16.6.3. Cuando el examen sea oral.
- 16.7. Los exámenes parciales cuatrimestrales, cuando sean recibidos por tribunal, se ajustarán a las siguientes normas:
- 16.7.1. Cuando el examen sea escrito el tribunal estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos vocales que deberán ser profesores de la misma asignatura o de materias afines;
- 16.7.2. Cuando el examen sea oral se seguirá lo establecido para los exámenes generales en los puntos 23., 27. (1., 5., 6., 7., 8., y 10.) y 28.3.
- 16.8. El programa y la fecha de los exámenes parciales cuatrimestrales serán dados a conocer al personal docente y a los alumnos con anticipación suficiente.
- 16.9. En el día y hora fijados por la Dirección o Rectorado para el examen parcial cuatrimestral, éste será recibido por el profesor de la asignatura o por el tribunal examinador, según corresponda, de acuerdo con las siguientes normas:
- 16.9.1. Cuando quede constancia escrita del trabajo del alumno se sortearán —del temario de examen preparado como se establece en los puntos 16.2. y 16.3.— cuatro temas que se distribuirán de modo que los alumnos contiguos escriban sobre temas diferentes. Si el examen consistiera en prácticas y trabajos de laboratorio con informe escrito, el profesor podrá

organizarlo sobre la base de, por lo menos, cuatro trabajos que responderán al temario preparado según los puntos 16.2. y 16.3. Los trabajos se distribuirán en la forma prevista, para los temas, en el párrafo anterior.

16.9.2. Cuando el examen sea oral, el tribunal examinador cuando de ellos quede constancia escrita, los profesores generales en los puntos 27. (1., 5., 6., 7., 8. y 10.) y 28.3.

16.10. Al calificar los exámenes parciales cuatrimestrales, cuando de ellos quede constancia escrita, los profesores tendrán en cuenta el contenido y organización del examen en función del tema propuesto, la expresión y la presentación del trabajo.

La calificación será expresada en números enteros y deberá estar fundamentada al pie de cada prueba consignándose, concretamente, los aspectos positivos y negativos.

16.11. La ausencia del profesor del curso en el momento del examen parcial cuatrimestral determinará la suspensión de éste hasta que pueda asistir dicho profesor. Cuando el impedimento que motiva su ausencia se prolongara por todo el período de exámenes, será reemplazado por una de las autoridades directivas del establecimiento. Si así debiera hacerse la calificación de los trabajos estará a cargo del Director o Rector o del miembro del personal directivo o profesor que él designe.

16.12. Los alumnos que hayan estado ausentes en el día del examen parcial cuatrimestral, por razones de salud oportunamente comunicadas al establecimiento y comprobadas fehacientemente por la autoridad sanitaria oficial que corresponda, o por causa de fuerza mayor debidamente fundada, deberán rendir la prueba el día que al efecto disponga la Dirección o Rec-

torado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del respectivo turno de exámenes.

En esta oportunidad se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

16.12.1. Si los exámenes correspondieran a los establecidos en el punto 16.6. serán recibidos por tribunales, sujetándose a lo dispuesto para este tipo de examen.

16.12.2. Si fueran escritos la Dirección o Rectorado designará al profesor que deba correr con el contralor y demás formalidades del caso y, para su recepción, los alumnos de cada turno serán reunidos en una misma aula.

Una vez concluido el acto los trabajos serán entregados al profesor del curso correspondiente para su inmediata calificación.

16.12.3. Los alumnos que por cualquier motivo no se presenten a este último llamado no podrán rendir el examen posteriormente y figurarán ausentes en la planilla y demás registros correspondientes.

16.13. Todas las pruebas correspondientes al examen parcial cuatrimestral de cada materia y división, con el temario de examen, la planilla con las calificaciones respectivas y la indicación de los temas sorteados o de aquellos a los que se refiere el segundo párrafo del punto 16.9.1., se archivarán en una carpeta en cuya portada se consignará el curso lectivo, año, división, turno, materia y nombre del profesor o de los integrantes del tribunal examinador. Esta documentación quedará a disposición de la Superioridad y podrá ser destruida dentro del plazo que cada organismo estime procedente.

Promedio de los exámenes parciales cuatrimestrales

17. El promedio de los exámenes parciales cuatrimestrales será el resultado de dividir por dos la suma

de las calificaciones obtenidas en dichos exámenes.

Si el alumno no hubiera rendido ninguno de los exámenes parciales cuatrimestrales se consignará "ausente" en los registros reglamentarios.

Promedio anual

18. El promedio correspondiente a las cuatro notas bimestrales y el de los exámenes parciales cuatrimestrales de cada asignatura se promediarán y, el resultado será el *promedio anual*, consignándose las fracciones hasta centésimos si las hubiera.
- 18.1. En los casos en que el alumno registre "ausente" en ambos exámenes parciales cuatrimestrales, el "promedio anual" de la asignatura resultará de dividir por dos el promedio de las notas bimestrales.
- 18.2. En las asignaturas no sujetas al régimen de exámenes parciales cuatrimestrales, el *promedio anual* será el de las cuatro notas bimestrales.
19. Dentro del plazo establecido en el punto 10., la Dirección comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos el "promedio anual" de las calificaciones de cada asignatura.

Aprobación de asignaturas

20. La obtención de un "promedio anual" de seis o más puntos en una asignatura implicará su aprobación, siempre que, tanto el promedio de las cuatro notas bimestrales como el de los dos exámenes parciales cuatrimestrales no sea menor de cuatro puntos; que el alumno esté calificado en, por lo menos, tres bimestres y hubiera rendido los dos exámenes parciales cuatrimestrales. Este promedio constituirá la *calificación definitiva*.

21. El alumno que no reúna las exigencias establecidas en el punto anterior deberá rendir *examen general* de la asignatura.
22. Los alumnos eximidos de concurrir a las clases de Educación Física que no hubieran sido calificados en ningún bimestre, rendirán examen de la asignatura en condición de regulares.
- 22.1. Este examen será rendido en la época de diciembre en el turno habilitado para libres y equivalencias. En caso de no ser aprobado en esta oportunidad, tendrá derecho a rendirlo en el turno de "exámenes generales".
- 22.2. La aprobación estará sujeta a lo determinado en el punto 29. y la nota obtenida se consignará como *calificación definitiva*.
- 22.3. El contenido de los programas de exámenes para los alumnos comprendidos en las condiciones establecidas en el punto 22. será determinado por el organismo competente teniendo en cuenta las causales de la exención.

Exámenes generales

23. Los exámenes generales tendrán por objeto indagar acerca de los conocimientos sistematizados aprendidos por el alumno y su capacidad para analizarlos, apreciarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis. Versarán sobre los contenidos fundamentales de cada asignatura.
24. Los "exámenes generales" serán recibidos en un turno anterior a la iniciación del curso escolar siguiente, en el período establecido en el Calendario Escolar.

Antes del 31 de diciembre de cada año se confeccionarán, por asignatura, curso, división y turno, las

nóminas de los alumnos que deberán ser examinados. Esas nóminas, con la firma del Director o Rector del establecimiento, se exhibirán para conocimiento de los interesados.

25. Los exámenes generales podrán ser orales, escritos y/o prácticos, según lo que cada organismo determine de acuerdo con la modalidad de la asignatura.
26. Para la recepción de los exámenes escritos, cuando corresponda, se cumplirán las siguientes formalidades:
 - 26.1. Se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 16.5.
 - 26.2. Cada organismo establecerá las particularidades relativas a las pruebas según los respectivos planes de estudio.
27. Los exámenes orales se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:
 - 27.1. Al constituirse el tribunal examinador su presidente verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen; acta volante con la nómina de alumnos a examinar, separados por año, división y asignatura, condición del examen e indicación del número de permiso de examen, cuando corresponda.
 - 27.2. El programa de examen de cada asignatura contendrá todos los puntos de los programas preparados para los exámenes parciales cuatrimestrales, en correspondencia con la planificación anual previa aprobada por la Dirección o Rectorado.
 - 27.3. En las asignaturas no sujetas al régimen de exámenes parciales cuatrimestrales, el programa de examen será el preparado por el Departamento correspondiente, aprobado por la Dirección o Rectorado, y se ajustará, también, a la planificación anual preestablecida.

- 27.4. Cada programa especificará los aspectos teóricos y prácticos que serán considerados en la recepción del examen. Los programas para el "examen general" serán puestos a consideración del Director o Rector, previa intervención de los respectivos Departamentos de Materias Afines, juntamente con el programa del segundo examen parcial cuatrimestral. Se arbitrarán los medios para que el alumnado disponga de ellos al finalizar el período de exámenes parciales cuatrimestrales.
- 27.5. Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y, si llamado nuevamente no concurriese, se hará constar su ausencia.
- 27.6. El alumno expondrá durante cinco minutos como máximo sobre un tema que corresponda a un punto fundamental de la asignatura elegido libremente y con tiempo suficiente para organizar el esquema de su examen. Este tiempo podrá destinarse también a la resolución de ejercicios propuestos por la Comisión examinadora, en relación con el tema elegido por el alumno. Si el tribunal creyera conveniente podrá asignar luego otro tema para que el alumno exponga sobre el mismo. Cuando el tema elegido por el alumno coincida con el del estudiante examinado anteriormente, el tribunal deberá proponerle la elección de un nuevo tema al terminar su primera exposición.
- 27.7. El alumno será sometido después a un breve interrogatorio sobre aspectos fundamentales del resto del programa que no podrá estar constituido por menos de tres preguntas principales. En este interrogatorio participarán todos los integrantes del tribunal.
- 27.8. Para calificar el examen se tendrá en cuenta la actuación general del alumno de acuerdo con lo establecido en los puntos 16.1. y 23.

- 27.9. Cada organismo establecerá las modalidades de examen para las distintas asignaturas de sus respectivos planes.
- 27.10. El examen oral de cada alumno tendrá una duración que no excederá de quince minutos.
- 27.11. En un mismo turno cada comisión examinadora solo podrá examinar hasta un máximo de veinte alumnos.
28. Regirán las siguientes disposiciones para los exámenes generales, cualquiera sea su modalidad:
- 28.1. De cada sesión de examen el presidente del tribunal labrará un acta en el libro correspondiente donde conste: 1º) La fecha del examen; 2º) La asignatura y la condición del examen; 3º) Nombres y apellidos de los miembros del tribunal; 4º) La transcripción de la nómina de alumnos a examinar con la calificación obtenida por cada uno de ellos en números y letras, número del permiso de examen cuando corresponda y el de documento de identidad, consignando los ausentes si los hubiera; 5º) Las resoluciones que la comisión hubiese adoptado sobre dificultades o incidencias y demás informaciones del caso.

El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos a examinar, de examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes. El acta será firmada por los tres miembros del tribunal, salvando las enmiendas y raspaduras si las hubiese.

- 28.2. Las comisiones examinadoras exigirán a los alumnos la presentación del documento de identidad y el permiso de examen si correspondiese.
- 28.3. Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos de nulidad previstos en esta reglamentación.
- 28.4. El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible deberá comuni-

carlo de inmediato a la Dirección o Rectorado y justificar reglamentariamente su ausencia, por intermedio de su padre, tutor o encargado. En este caso podrá solicitar nueva fecha al Rector o Director, quien dictará una resolución autorizando o negando el pedido. La Dirección o Rectorado procederá a fijar nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y a convocar a las mismas comisiones oportunamente constituidas, dentro de la época correspondiente. Formará, asimismo, un legajo por curso con los comprobantes reglamentarios de cada caso, previa notificación de los interesados.

29. La obtención de 4 (cuatro) puntos o más en el examen general de una asignatura determinará su aprobación. Esta nota promediada con el promedio anual dará la *calificación definitiva*, siempre que ésta sea de 4 (cuatro) o más puntos. En caso de ser inferior, se consignará 4 (cuatro) puntos.

Promoción

30. Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior de los respectivos planes de estudios. También serán promovidos los alumnos regulares a quienes, después de los exámenes generales, les falte una sola asignatura para completar curso. En este caso, no podrán rendir exámenes generales de las materias correlativas de la adeudada mientras no hayan aprobado la asignatura previa. Por otra parte, si hubieran cumplido las condiciones para la promoción en este curso no podrán ser inscriptos en el año inmediato superior mientras no aprueben dicha asignatura. Si resultasen aprobados en asignaturas correlativas de la adeudada la validez definitiva de esa situación sólo tendrá efecto una vez aprobada la asignatura previa.

31. A los efectos de las constancias y certificaciones que deban figurar en los registros correspondientes la *calificación definitiva* será:
- 31.1. El promedio anual, cuando reúna los requisitos establecidos en el punto 20.
- 31.2. Para las asignaturas aprobadas en el examen general, la calificación que resulte de promediar la nota obtenida en el "examen general" con el promedio anual siempre que sea de 4 (cuatro) o más puntos. En caso de ser inferior se consignará 4 (cuatro) puntos.
- 31.3. Para las asignaturas no aprobadas en el examen general, la nota obtenida en dicho examen hasta tanto se apruebe y cuando así ocurra, la calificación obtenida en él será la definitiva.
- 31.4. Si el examen general no se rindiera en el turno correspondiente deberá consignarse "ausente".

CAPITULO III

Repetición de Curso

32. Los alumnos que después de los exámenes generales adeuden más de una asignatura de un curso deberán repetirlo íntegramente.
En caso de tratarse de estudios en los que se admita la condición de estudiantes libres, los alumnos que se encontraran en la situación antedicha, podrán optar por repetirlo como regulares o completarlo como libres.
33. Los alumnos que repitan curso sólo podrán inscribirse en los colegios y escuelas oficiales cuando exis-

tan vacantes, una vez cerrada la inscripción de los alumnos regulares y libres promovidos.

34. Todo alumno que se inscriba con carácter de regular y tenga aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlos o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias, deberá aprobarlas nuevamente.

Los alumnos en las condiciones precedentemente señaladas que tengan aprobadas todas las asignaturas de un curso menos dos, deberán obtener en las que tienen aprobadas un promedio anual mínimo de 5 (cinco) puntos para la promoción en las mismas, ajustándose, en lo demás, a las exigencias de la presente reglamentación.

Si durante el transcurso del año, en cualquiera de los dos casos, quedaran en condición de libres recuperarán la validez de aquellas asignaturas anteriormente aprobadas.

CAPITULO IV

Alumnos Libres

35. Los estudios que podrán ser aprobados mediante exámenes libres, serán aquéllos cuyo plan lo determine expresamente.
36. Los exámenes libres se recibirán por cursos y asignaturas. Constarán de una prueba escrita y otra oral, excepto los casos que expresamente se determinen.
37. La recepción de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:
- 37.1. Los alumnos libres deberán iniciar curso en la época de diciembre y sólo tendrán derecho a completarlo

- en febrero-mazo en caso de aprobar en diciembre, por lo menos, una asignatura. En la época de diciembre podrán rendir asimismo, cualquier número de asignaturas que adeuden para completar curso.
- 37.2. Los exámenes libres se recibirán una vez finalizados el turno de los segundos "exámenes parciales cuatrimestrales" y el turno de "exámenes generales". Además podrán tomarse exámenes en las mismas fechas fijadas para las asignaturas previas, a los alumnos libres que adeuden hasta tres materias para completar curso.
- 37.3. Los alumnos libres que deseen rendir exámenes en las épocas aludidas en el punto 37.1. deberán presentar, dentro de un término comprendido entre los quince y los diez días anteriores a dichas épocas, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir. La Dirección o Rectorado tomará nota a fin de organizar las correspondientes comisiones examinadoras, pero sólo podrá extender los permisos solicitados, una vez que los interesados se encuentren en las condiciones reglamentarias.
- 37.4. Cuando provengan de otro establecimiento, acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Cuando se trate de exámenes de primer año, agregarán los documentos exigidos para el ingreso.
- 37.5. Una vez resueltas las solicitudes de exámenes, la Dirección o Rectorado dispondrá la inscripción de los solicitantes, cuando corresponda.
- 37.6. Los permisos de exámenes serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse los tribunales que recibirán las pruebas respectivas. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en la misma época.

- 37.7. Los exámenes libres se rendirán con los programas oficiales. En los que consten de una prueba escrita previa y otra oral, se sorteará solamente una bolilla para la primera prueba. Para el caso, se extraerá a razón de una por alumno cuando el número de examinandos no exceda de cuatro, y serán en total cuatro cuando aquel número sea mayor. En este último caso, las bolillas sorteadas se distribuirán de modo que no corresponda la misma a dos alumnos ubicados en lugares contiguos. El alumno elegirá tema dentro de los puntos que correspondan a la bolilla sorteada al iniciarse el acto. Para las pruebas escritas, orales y prácticas, se observarán, en lo pertinente, las mismas disposiciones establecidas en los puntos 23. y 28. de este reglamento.
- 37.8. Las pruebas escritas y orales de una misma asignatura se tomarán el mismo día. Si la nota de una de las pruebas fuera inferior a 4 (cuatro) puntos, la calificación del examen será dicha nota. En caso de obtenerse notas de 4 (cuatro) o más puntos en ambas, la calificación definitiva será el promedio de dichas notas.
38. Los alumnos que trabajen y que justifiquen esa condición podrán rendir exámenes en los turnos nocturnos.
39. Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando adeuden más de una asignatura del inmediato anterior. Los que adeuden una asignatura sólo podrán rendir las no correlativas de la misma.
40. Para completar cursos parcialmente aprobados por equivalencia, los alumnos libres rendirán exámenes de las asignaturas no aprobadas en orden progresivo. En caso de aplazar alguna asignatura no podrán rendir sus correlativas.
41. Los estudiantes libres que hayan aprobado un año de estudios completo o que sólo adeuden una asignatura para completarlo, podrán matricularse como alumnos

regulares en el curso inmediato superior —con excepción del ingreso en primer año de estudios cuyos planes exijan Ciclo Básico aprobado— siempre que haya vacante, una vez inscriptos los alumnos regulares promovidos.

42. Los alumnos regulares podrán rendir en condición de libres el año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste o sólo adeuden una del mismo.
43. Los alumnos libres rendirán examen de la asignatura Educación Física, cuyo contenido será establecido por el organismo competente.

CAPITULO V

Épocas y Turnos de Exámenes de Carácter General

44. Los exámenes se recibirán en las épocas y turnos que se indican en el presente capítulo, en las fechas que establezca anualmente el Calendario Escolar.
- 44.1. *Época de diciembre:* Comprende los siguientes turnos de exámenes:
 - 44.1.1. *Previos regulares:* Se iniciarán a continuación del segundo turno de exámenes parciales cuatrimestrales. Podrán rendir los alumnos que adeuden una asignatura previa y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.
 - 44.1.2. *Previos libres:* Podrán rendir los alumnos libres que adeuden hasta tres asignaturas para completar curso.
 - 44.1.3. *Libres y de equivalencias:* Se organizarán después de recibidos los exámenes previos. Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen estudios o cursos

y los que rindan exámenes para equivalencias de estudio.

- 44.1.4. *Regulares de Educación Física:* Podrán rendir los alumnos regulares que hubieran sido eximidos de concurrir a las clases de Educación Física.
- 44.2. *Época de febrero - marzo:* Tendrán lugar en un período anterior a la iniciación del curso escolar. Comprende los siguientes turnos:
 - 44.2.1. *Previos:* Se recibirán en los dos primeros días de esta época de exámenes. Podrán rendir los alumnos regulares con una asignatura previa.
 - 44.2.2. *Generales:* Se recibirán después del turno de exámenes previos. Deberán rendir los alumnos regulares que durante el último curso escolar no hayan reunido las condiciones establecidas en el punto 20.
 - 44.2.3. *Libres y de equivalencias:* Estos exámenes se recibirán después de los generales, pero podrán tener lugar simultáneamente con ellos cuando razones de organización de esta época de exámenes así lo impongan.
- 44.3. *Época de abril:* Rendirán los alumnos que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias especiales de los respectivos organismos, puedan completar los estudios de los correspondientes planes. Además, podrán rendir los alumnos que comprueben no haber podido presentarse en la época de diciembre o en la de febrero - marzo por encontrarse prestando servicios en las fuerzas armadas como conscriptos.
- 44.4. *Época de julio:* Podrán rendir:
 - 44.4.1. Los alumnos que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias especiales de los respectivos organismos, estén en condiciones de completar los estudios de los correspondientes planes.

- 44.4.2. Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener, por equivalencia, otro título secundario o el correspondiente título argentino podrán dar cualquier número de asignaturas.
45. En relación con las épocas y turnos de exámenes que establece el punto anterior y la situación, derechos y obligaciones de los alumnos, se observarán las siguientes normas:
- 45.1. Los alumnos regulares que deseen rendir exámenes previos en cualquiera de las épocas habilitadas al efecto deberán solicitar individualmente su inscripción a la Dirección o Rectorado del establecimiento. Este dispondrá la confección de listas y la extensión del permiso cuando corresponda.
- 45.2. Los alumnos regulares que, después de la época de examen de febrero - marzo o de abril si les correspondiera, queden adeudando más de una asignatura, podrán repetir año o completarlo como libres en los estudios que admitan esa condición.
- 45.3. El alumno que haya aprobado parcialmente un curso en un establecimiento no podrá completarlo en otro, salvo que compruebe haber cambiado de domicilio —de una localidad a otra— con carácter permanente. Se exceptúa de esta disposición a los alumnos regulares que, adeudando una asignatura previa, hubieran obtenido su pase de un establecimiento a otro, en cuyo caso podrán rendir en este último la referida asignatura previa.
- 45.4. El alumno regular que adeude una asignatura del año anterior, cursado como regular o libre, la rendirá como regular.
- 45.5. El alumno que haya cursado como regular y, después de los exámenes generales quedara adeudando más

de una asignatura y no repitiera curso como regular, podrá rendir las materias pendientes de aprobación en condición de libre.

- 45.6. El alumno regular que, con el propósito de adelantar curso, inicie el inmediato superior como libre durante la época de exámenes de diciembre y adeude una sola asignatura del año que acaba de cursar, la rendirá como regular en la época de febrero-marzo en el turno de los exámenes generales.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

46. Las reuniones que deban efectuarse para la planificación, redacción y aprobación de los programas de exámenes parciales cuatrimestrales y generales tendrán lugar fuera de las horas de clase de los profesores participantes. La Dirección o el Rectorado podrá habilitar, a tales efectos, horarios especiales fuera del respectivo turno o en día sábado.
47. Con la debida anticipación las Direcciones o Rectorados designarán los tribunales examinadores encargados de recibir los exámenes parciales cuatrimestrales y los de carácter general, y comunicarán a los interesados las designaciones respectivas. Fijarán en sitio visible el horario y la nómina de los tribunales examinadores para conocimiento de los alumnos.
48. Las comisiones encargadas de recibir exámenes estarán constituidas de la siguiente forma:
- 48.1. *Exámenes parciales cuatrimestrales:* de acuerdo con lo que se establece en los puntos 16.4. y 16.6., por el profesor de la asignatura o por un tribunal de tres miembros.

- 48.2. *Exámenes generales, previos, libres y de equivalencias:* Por tres profesores del cuerpo docente de los respectivos establecimientos, los que deberán ser, preferentemente, profesores de la materia o de materias afines.
49. En las comisiones examinadoras encargadas de recibir los exámenes parciales y generales de los alumnos regulares es obligatoria la inclusión del profesor titular de la asignatura de cada curso, con carácter de presidente, o de su reemplazante, si aquél se encontrara con licencia.
- Cuando no sea posible cumplimentar este requisito el examen se suspenderá hasta tanto pueda asistir el referido profesor, salvo que el impedimento prolongara su ausencia por todo el período de exámenes, en cuyo caso será reemplazado por una de las autoridades directivas.
50. Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión examinadora, la Dirección o Rectorado designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas precedentemente.
51. Las Comisiones examinadoras sólo podrán examinar a los alumnos incluidos en las listas autorizadas por la Dirección o Rectorado del establecimiento.
52. El examen oral de cada alumno será recibido por la totalidad del tribunal examinador.
53. Todo examen deberá ser rendido ante la comisión correspondiente al curso y asignatura.
54. En un mismo día no deberá tomarse examen de más de una asignatura a un mismo alumno, excepto en circunstancias insalvables. En este caso se admitirán hasta dos exámenes, pero entre cada uno de ellos deberá existir un intervalo de media hora, como mínimo.

55. Los profesores no podrán examinar a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Cuando se trate de profesores que deban integrar obligatoriamente la comisión examinadora, serán reemplazados por una de las autoridades directivas mientras rindan examen los alumnos que se encuentren en las condiciones de parentesco previstas en este punto.
56. Para la calificación de los exámenes escritos y orales recibidos por tribunales constituidos por tres miembros se promediarán las notas asignadas por los tres examinadores, previa determinación, por mayoría, si corresponde aprobar, aplazar o reprobar al alumno. En el primer caso ningún examinador podrá calificar con menos de cuatro puntos. En el segundo caso, ningún examinador podrá calificar con más de tres puntos, y en el tercero, el alumno quedará reprobado.
- La calificación del examen se expresará en números enteros.
57. Las comisiones encargadas de tomar pruebas escritas deberán entregarlas a la autoridad directiva correspondiente, corregidas y calificadas en el día. Las pruebas escritas serán archivadas. Cuando, por razones de fuerza mayor, la corrección tenga que ser interrumpida o postergada, los trabajos escritos quedarán depositados, en sobre cerrado, en la Dirección o Rectorado del establecimiento hasta tanto pueda reanudarse la tarea de calificación.
58. Será nulo todo examen recibido con omisión de cualesquiera de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento. Es de responsabilidad del Director o Rector la resolución que declare nulo un examen, para lo cual efectuará la correspon-

diente información sumaria. Las actuaciones se archivarán en el establecimiento.

59. Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables.
60. El alumno que sea sorprendido copiando en una prueba escrita será reprobado. Es responsabilidad del tribunal, en todos los casos, vigilar el desarrollo del examen y evitar, dentro de sus posibilidades, la comisión de estos actos por parte de los alumnos.
61. El alumno que sustituyese a otro en el acto del examen será separado temporariamente de todos los establecimientos oficiales e institutos privados incorporados a la enseñanza oficial. La separación temporaria regirá hasta un plazo no mayor de tres años, según lo determine el organismo superior correspondiente de acuerdo con las circunstancias que resulten comprobadas por la información sumarial previa, en la que se dará audiencia a los alumnos imputados. Igual sanción se aplicará al alumno sustituido.
62. Los Inspectores y los miembros del personal directivo de los establecimientos podrán presidir las comisiones examinadoras.
63. Los Inspectores, Rectores y Directores podrán tomar trabajos escritos a los alumnos, cuando lo estimen conveniente o así lo disponga el organismo del cual dependen. Estas pruebas, una vez corregidas y calificadas por la autoridad que las tomó, quedarán archivadas en el establecimiento. La nota correspondiente a cada trabajo podrá ser considerada como una calificación diaria a los efectos de la nota bimestral respectiva.
64. Cuando resulte evidente la falta de correlación entre las calificaciones adjudicadas a los alumnos por sus

profesores y la preparación demostrada por aquéllos en los exámenes parciales cuatrimestrales o en las pruebas escritas a que se refiere el punto 63., el Director o Rector del establecimiento deberá investigar las causas que la originan a los efectos de corregir las fallas que se adviertan o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que pudieran corresponder.

65. Las autoridades escolares no darán trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente reglamento.
66. Las Direcciones o Rectorados elevarán a la Superioridad, por la vía jerárquica correspondiente, con opinión fundada, las solicitudes de alumnos referidas a situaciones no previstas en los textos legales y reglamentarios en vigencia.
67. Las apelaciones por parte de los padres, tutores o encargados acerca de las medidas tomadas por las autoridades competentes serán elevadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas, con opinión fundada, por la Dirección o Rectorado del establecimiento, al organismo superior de la jurisdicción respectiva.

JOSE MARIANO ASTIGUETA
Secretario de Estado de Cultura y Educación

*Se terminó de imprimir en la 1ª
quincena de mayo de 1968, en
los Talleres Gráficos de la
Secretaría de Estado de
Cultura y Educación
Directorio 1801
Buenos Aires*